

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Pertinencia- 11001310324-1987-15402-00

A fin de proseguir con el trámite procesal de rigor, de una lectura del expediente, se avizora que el predio materia de usucapión, fue adjudicado en proceso divisorio adelantado ante el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad, radicado allí bajo el número 2011-00550, al señor LEONARDO BARÓN RINCÓN, sucesor procesal aquí reconocido (fls. 259-260 Cdno. 1) y no ha sido posible su apropiada notificación, conforme se ha previsto desde el numeral 2º del proveído de fecha 26 de Junio de 2019 (fl. 291 Cdno. 1). En consecuencia y para poder integrar adecuadamente el contradictorio, pese a que en efecto se decretó el emplazamiento de la prenotada persona, previo a nombrar el respectivo Curador *Ad litem* (en virtud a que el mencionado emplazamiento se efectuó secretarialmente –pdf. 20 Cdno. 1) por secretaría requiérase por el medio más expedito y eficaz al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se sirva indicar las direcciones física y electrónica del señor LEONARDO BARÓN RINCÓN que aparezcan en el expediente de la radicación prenotada. Con este mismo propósito ofíciase a DATACRÉDITO, CIFIN y al ADRES – BDU A (parágrafo 2º art. 291 del C.G.P.). Ofíciase.

Ahora bien, a fin de poder determinar lo que en derecho corresponda, para la buena marcha del trámite procesal y la decisión que en derecho corresponda por lo expuesto, ofíciase al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá y a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se sirvan precisar si en el expediente radicado bajo el número 11001310304120110055000 ya se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme el remate efectuado respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-300458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante formuló recurso de apelación contra el inciso 4º del auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl. 17 Cdno. 1 virtual), se CONCEDE en el efecto devolutivo y para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el extremo aquí demandante contra el auto que negó el decreto de la medida cautelar innominada solicitada por dicho extremo. Por Secretaría contabilícese el término de sustentación de la alzada en los términos del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., y, de sustentarse oportunamente al mismo, previo el trámite de que trata el artículo 326 ibíd., remítase a nuestra superioridad el expediente para la resolución que corresponda. En su oportunidad, ofíciase y déjense las constancias en el dossier.

Se reconoce a OLGA LUCÍA NEIRA CASTRO, CLAUDIA AIDE NEIRA CASTRO, MIGUEL ÁNGEL NEIRA CASTRO y HENRY FRANCISCO NEIRA CASTRO, como sucesores procesales del aquí demandante.

La parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b20647a573bf67c73dfea9283eb557ee37c5ed3e1679593d07a949885320a**

Documento generado en 05/08/2022 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>